



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 645



BUENOS AIRES, 08 ABR 2011

VISTO el expediente N° 310/10 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN por el cual la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, solicita el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA CIENCIAS AGROPECUARIAS, Facultad de Agronomía, conforme a la Resolución del Consejo Superior N° 4700/93, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA CIENCIAS AGROPECUARIAS, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 373 del 9 de agosto de 1999 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de SEIS (6) años al título de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sw. ÁREA CIENCIAS AGROPECUARIAS.



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 645



Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior ya mencionada, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 373 del 9 de agosto de 1999 al título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA CIENCIAS AGROPECUARIAS que expide la mencionada Universidad perteneciente a la carrera de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA CIENCIAS AGROPECUARIAS, a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de

*BP  
JF  
SG*



Ministerio de Educación



Agronomía, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 373 del 9 de agosto de 1999.

Su  
pp  
T  
P  
  
ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 645

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

6 4 5



ANEXO

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Agronomía.****TÍTULO: DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA CIENCIAS AGROPECUARIAS.****CONDICIONES DE INGRESO:**

- Los egresados de ésta Universidad con título de Ingeniero Agrónomo con o sin Orientación, o de otras Facultades de la Universidad de Buenos Aires, de Universidades Nacionales, Provinciales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional, privadas reconocidas, o del extranjero que se ajusten a las normas de este Reglamento y tengan, a criterio de la Comisión de Doctorado, títulos equivalentes a los otorgados por esta Facultad y Universidad.
- Los graduados de carreras de duración menor de cinco (5) años y las personas que no posean título universitario pero que por sus méritos intelectuales y científicos sean propuestas por la Comisión de Doctorado al Consejo Directivo para su aceptación como aspirantes. La admisión del postulante no significará en ningún caso la reválida u otorgamiento del título de grado.
- Los aspirantes deberán demostrar dominio de un idioma diferente al español y que, a criterio de la Comisión, sea fundamental para el acceso a la bibliografía en Ciencias Agropecuarias.

**PLAN DE ESTUDIOS**

El plan de estudios es de carácter personalizado y como todo candidato a obtener el título de Doctor, debe realizar un trabajo de tesis que signifique una contribución original al conocimiento en el área de las Ciencias Agropecuarias.

**OTRO REQUISITO:**

- Su.*  
- Tesis.
- PP*  
*JG*  
*SG*